

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de HALCON AGROINDUSTRIAL S.A.S, en contra de la señora Norma Constanza Restrepo.

Mediante Acuerdo Nro. Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del avante año, el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, debido a un incidente de seguridad de la información, esto es ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó a algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por la compañía IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

A través del Acuerdo PCSJA23-12089/C3, fue prorrogada la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre del avante año, inclusive.

Sírvase ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 662

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante:	Halcon Agroindustrial S.A.S
Demandado:	Norma Constanza Restrepo
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00041 00

Se agrega a las presentes diligencias la citación para notificación personal enviada a la parte demandada, no obstante, se observa que la misma no se realizó con sujeción al artículo 291 del C.G.P y por lo tanto se tiene por no enviada, toda vez que presenta inconsistencias que hacen incurrir en error a la demandada.

La norma exige que en la citación se debe dar cuenta de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, y la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si bien esto se cumplió en el primer párrafo, en el párrafo siguiente, se indicó a la demandada que disponía del término de 5 días para cancelar la obligación y 10 días para proponer excepciones, términos que corrían conjuntamente a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la citación, situación contraria a lo textualmente reglado en el artículo 291 del C.G.P.

Renglones posteriores se expresa a la demandada, que al recibir el citatorio debía comparecer de manera inmediata al juzgado.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Conforme lo narrado se advierte que se dieron 3 indicaciones distintas a la parte demandada, por lo tanto, y teniendo en cuenta que la notificación es el acto que cumple un papel central en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso, no puede presentar este tipo de contrariedades que pueden acarrear nulidades procesales por indebida notificación.

En consecuencia, y al constatarse en el expediente que la señora Norma Constanza no ha comparecido al despacho a recibir notificación personal, se requiere a la parte interesada para que envíe nuevamente la citación, acogiéndose en estricto sentido a las pautas señaladas en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 136
Fecha: 27 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df97c2db8ffd1205fc85f52d2b0f41e042f337c5117e7d3a94edd703fe9b87**

Documento generado en 26/09/2023 01:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>